



Acuerdo 8.1/CG 31-10-13, por el que se aprueban las Instrucciones para la creación de las empresas basadas en el conocimiento generado por la actividad investigadora de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 8.1/CG 31-10-13, por el que se conviene, por 28 votos a favor, 3 votos en contra y ninguna abstención, la aprobación de las Instrucciones para la creación de las empresas basadas en el conocimiento generado por la actividad investigadora de la Universidad de Sevilla, que se anexa.

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS BASADAS EN EL CONOCIMIENTO

GENERADO POR LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

1. Preámbulo

Con la entrada del siglo XXI la sociedad se enfrenta a nuevos retos en materia de competitividad, crecimiento económico, generación de bienestar social y sostenibilidad ambiental. En el marco de estos retos la sociedad establece nuevos objetivos a los distintos agentes que pueden tener incidencia positiva en el modelo económico ya que se vislumbra que sólo una sociedad con una economía basada en el conocimiento podrá garantizar la prosperidad de sus miembros. Uno de los principales agentes generadores de conocimiento son las Universidades y es por ello que la normativa reguladora de las mismas fue modificada para crear instrumentos que permitiesen que todo conocimiento que pudiera ser valorizado por la sociedad, llegando así de forma efectiva al tejido productivo.

Ya en la LOU (Ley Orgánica de Universidades de 2001) se proclamó la tercera misión a la Universidad, y en su artículo primero se añadió, entre las principales funciones de la Universidad: "La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico". Desde ese momento la Transferencia de Conocimiento a la Sociedad es conocida como "Tercera Misión" de la Universidad Española. En los sucesivos cambios normativos (LOM-LOU y Ley de la Ciencia) se han ido añadiendo instrumentos que faciliten, agilicen y propicien la Tercera Misión.

Entre estos instrumentos se encuentran los contratos regulados por los artículos 68 y 83 de la LOM-LOU, facilitar la movilidad del personal investigador entre agentes del sector público y privado (regulada en la Ley de la Ciencia) y la creación de Empresas Basadas en Conocimiento (EBC).

Dentro de estas últimas, también conocidas como Empresas de Base Tecnológica (EBT), Empresas Basadas en la Innovación (EBI) o spin-off universitarias, las diferentes leyes han creado instrumentos que facilitan que el conocimiento y la tecnología fluya desde la Universidad al sector productivo, generando riqueza, empleo cualificado y una economía competitiva y sostenible. De entre las diferentes opciones que ofrece la Ley se encuentran tanto la exención de la Ley de Compatibilidades para los promotores de dichas empresas (la LOM-LOU en su disposición adicional 24 y la Ley de la Ciencia en su artículo 18 definen fórmulas para que se pueda participar en el consejo de administración y se pueda tener participación mayoritaria en la empresa), la posibilidad de incorporación del personal universitario a dichas iniciativas con reserva de plaza en la universidad (Art. 17 de la Ley de la Ciencia y art. 83.3 de la LOM-LOU), la posibilidad para el personal universitario de tener una relación laboral a tiempo parcial con la empresa mientras se mantiene la relación laboral a tiempo completo con la Universidad (Art. 18 de la Ley de la Ciencia) y la posibilidad de que la Universidad cree y/o participe en empresas creadas a partir de conocimiento universitario (Art. 41.2.g y Art. 84 de la LOM-LOU y Art 56 de la Ley de Economía Sostenible).

Para que todo este abanico de posibilidades pueda llevarse a la práctica, es necesario que se cumplan ciertos trámites dentro de la Universidad por los distintos órganos competentes. Estas instrucciones pretenden organizar y dar cauce a los distintos trámites recogidos en la LOM-LOU y en la Ley de la Ciencia, de forma que la Universidad facilite de forma efectiva la creación de estas iniciativas.

La Universidad de Sevilla promueve y fomenta la creación de empresas de base tecnológica entre su personal y estudiantes. Es un firme compromiso de la US con la creación de riqueza en la sociedad. Por tanto, estas



Instrucciones servirán a este compromiso y definen el marco de creación de empresas basadas en el conocimiento generado dentro de la Universidad de Sevilla. Su objetivo es facilitar y agilizar la creación de empresas desde nuestra Institución que generen empleo y riqueza en nuestro entorno. Ambos indicadores son cuantificables y servirán como base de interpretación de la norma ante las diferentes situaciones que se puedan dar.

2. Definición

A los efectos de estas Instrucciones se entiende por Empresa Basada en el Conocimiento (EBC) de la Universidad de Sevilla a aquellas iniciativas empresariales promovidas por personal, alumnos o egresados de la Universidad de Sevilla y que basan su actividad en conocimiento (patentes, conocimiento experto o know-how, secreto industrial, etc, es decir, propiedad industrial y/o propiedad intelectual) generado en la Universidad de Sevilla. Se diferenciarán dos categorías: Empresas Basadas en el Conocimiento en cuyo equipo promotor haya personal de la US (EBCi) y Empresas Basadas en el Conocimiento cuyo equipo promotor este compuesto sólo por estudiantes y/o egresados en los últimos cinco años (EBCe). Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que la actividad desarrollada por la empresa se base en la explotación de cualquier tipo de conocimiento generado en el desarrollo de la actividad de sus miembros en la Universidad de Sevilla.
- Que se defina un contrato de transferencia en el que se identifique el conocimiento, tecnología o resultado de I+D en los que se fundamenta la actividad de la empresa, así como las contraprestaciones económicas derivadas de su explotación por parte de la empresa, las cuales se definirán en el momento de la constitución de la misma.

3. Competencia sobre la promoción y gestión en la creación de EBC por la US

Corresponden al Vicerrectorado de Transferencia Tecnológica las labores de promoción, valoración de propuestas, asesoramiento y apoyo en las gestiones de creación de la EBC a través de la Oficina US-EMPRENDE que actualmente se encuentra incardinada dentro de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI). Dicha actividad será desarrollada con el apoyo, si fuese necesario, de otras unidades y en especial del Servicio de Prácticas en Empresas y Empleo y la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla (FIUS).

4. Constitución como EBC de la US

En la constitución de la EBC, el equipo promotor podrá contar con los servicios que US-EMPRENDE pondrá a disposición de los promotores de iniciativas a los que se refieren estas Instrucciones. Las fases a cubrir para la constitución de la EBC serán solicitud, negociación y aprobación:

a) Solicitud. Se presentará solicitud de aprobación de la puesta en marcha de la iniciativa empresarial dirigida al Vicerrector de Transferencia Tecnológica de la Universidad de Sevilla. La solicitud se presentará en el formato que se facilite en US-EMPRENDE y contendrá la siguiente información:

- Composición del equipo promotor y su vinculación a la US
- Identificación del conocimiento, tecnología o resultado de I+D que da origen al proyecto empresarial
- Será necesaria la presentación de un Plan de Negocio y un Plan de Viabilidad del proyecto empresarial. Estos Planes deberán incluir el estudio de viabilidad técnica, el estudio sobre las posibilidades comerciales de la propuesta y el posible mercado al que iría dirigida, la cuantificación de las necesidades de medios materiales y personales, un estudio económico-financiero donde, además, se incluya el coste de funcionamiento previsto y el estudio de rentabilidad a medio plazo, una previsión de la fecha de comienzo de la explotación y flujo de caja previsto en los primeros tres años, con expresión de la tasa de rentabilidad de la inversión, un plan de inversiones durante



el período necesario hasta la puesta en explotación de la propiedad industrial e intelectual universitaria así como los recursos patrimoniales que, en su caso, se adscriban a la sociedad.

- Recursos de la US necesarios para la puesta en marcha de la iniciativa.

b) Negociación. Tras evaluar la propuesta, el responsable de US-EMPRENDE (en la actualidad el Director de la OTRI) negociará con el equipo promotor los contenidos de los convenios que regularán la relación entre la Universidad de Sevilla y la EBC y que son necesarios para cumplir con los requisitos que implica la consideración de EBC de la empresa. Al menos serán necesarios los siguientes:

- Acuerdo de reconocimiento de la categoría de Empresa Basada en el Conocimiento generado en la US.
- Acuerdo de transferencia que regule las contraprestaciones de la EBC a la Universidad de Sevilla por la explotación de la tecnología o el conocimiento universitario en el que basa su actividad.
- Acuerdos adicionales que regulen el uso de espacios o servicios de la Universidad que van a ser utilizados por la EBC, debidamente valorados y en los que se definan las contraprestaciones de la iniciativa empresarial a la Universidad por el uso de los mismos.
- Pacto de socios, en el caso en el que la Universidad opte por participar en el capital social de la empresa.

Todos los acuerdos anteriormente mencionados serán firmados por el Vicerrector de Transferencia Tecnológica de la US, pero también necesitarán del visado de los responsables de los aspectos que se aborden: espacios, servicios de investigación, propiedad intelectual e industrial, etc.

c) Aprobación de la propuesta y reconocimiento de la misma como EBC de la US. La aprobación de la propuesta seguirá un trámite distinto según sea una EBCi con participación de la US en el capital social, una EBCi sin participación de la US en el capital social o una EBCe. En todos los casos será necesario el reconocimiento como EBC de la US.

El Vicerrector de Transferencia Tecnológica de la Universidad de Sevilla, teniendo en cuenta el informe del responsable de US-EMPRENDE y la documentación presentada, elevará la propuesta al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación y reconocimiento como EBC de la Universidad de Sevilla.

En el caso de participación de la US en el capital social de la iniciativa, además de la aprobación por el Consejo de Gobierno, será necesario que la participación en la iniciativa sea aprobada por el Consejo Social de la US.

d) Modalidad de relación cuando no se identifique una aportación significativa de la US. Caso de que en el informe emitido por el responsable de US-EMPRENDE se concluya que no existe una aportación significativa de la US al proyecto empresarial, el equipo promotor tendrá total libertad e independencia para ponerlo en marcha sin relación específica con la US y siempre de acuerdo con la ley. No obstante, el equipo promotor, podrá beneficiarse de los servicios ofrecidos por US-EMPRENDE y de todos los incentivos que al respecto defina US-EMPRENDE en el futuro.

5. Retornos económicos de las EBCs a la Universidad de Sevilla

La US realizará una valoración de los activos (Propiedad Industrial e Intelectual) que va a explotar la EBC.

Dicha valoración dará como resultado una cantidad en euros denominada VALORPI que deberá ser devuelta por la EBC en los años siguientes a su constitución. El formato de estos retornos se definirá en el contrato de transferencia y se modulará en función del número y evolución de empleos generados, impuestos pagados, recursos y tecnologías de la Universidad empleados. El tratamiento será diferenciado entre EBCi y EBCe.

5.1. EBCi (empresas de basadas en el conocimiento generado por investigadores de la US)

Para el caso de EBCi, la Tabla 1 recoge la escala que determina la actividad de la empresa, la tecnología explotada y los retornos establecidos sobre la facturación anual de la compañía.



Tabla 1. Regalías en función de la tecnología explotada y actividad de la empresa

ACTIVIDAD	TECNOLOGÍA	Regalía
Industrial	Basada en I+D (patentes, etc.) Nuevos productos o procesos	3%
Prestación de servicios tecnológicos avanzados	Know-how de la US basada en mejoras de productos o procesos de tecnologías de I+D	5%
Prestación de servicios de consultoría y asesoría basada en el conocimiento	Know-How de la US basado en el conocimiento científico-técnico	10%

Las regalías calculadas sobre facturación corresponderán a las cantidades a abonar anualmente por la EBC a la US, sin establecer reparto de dichas regalías con los investigadores y/o promotores de la iniciativa. En todos los casos, la suma de los retornos de la EBC a la US a lo largo de los años deberá satisfacer el valor calculado inicialmente, es decir, VALORPI.

a) **Modulación de las regalías.** Estas iniciativas se fomentan desde la US con el objeto de poner en valor conocimiento desarrollado en la universidad y para crear puestos de trabajo de calidad relacionados con la tecnología a explotar. Por ello, se establece una modulación de la regalía (Tabla 2) conforme el desarrollo empresarial avance en un sentido real, profundo y con presencia definitiva en el mercado real. Dicha modulación constituye una relajación en la forma de pago pero no una reducción de la cantidad total (VALORPI) a retornar a la US.

A partir de la Tabla 1 anterior, se efectuarán reducciones basadas en la creación de empleo, inversión en sedes, así como en infraestructuras de I+D,....

Tabla 2. Coeficientes de reducción de la regalía

MOTIVO DEL INCENTIVO	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN
Creación de empleo	— Gerente, director general o similar para el desarrollo empresarial — Personal de I+D contratado	0,35% 0,20% por contrato a tiempo completo hasta máximo de 1%
Sede de la empresa ^b	— Incubadora de la US ^a — Incubadora fuera de la US ^a — Sede propia no en incubadora	0,25% 0,25% 0,50%
Inversión en sedes con gran infraestructura de I+D ^b	— Grandes naves en parques tecnológicos; grandes equipamientos científicos	1%

^a Siempre y cuando no sea un servicio gratuito

^b Estas reducciones son incompatibles entre sí



b) **Extinción del contrato de transferencia de la empresa con la US.** Toda EBC cuyos promotores o socios tengan vinculación laboral de carácter exclusivo con la US, deberá seguir pagando las correspondientes regalías por el uso de la tecnología y la autorización de compatibilidad con la US, hasta haber realizado un pago total acumulado de la valoración de la tecnología (VALORPI) que explota la iniciativa. En caso de venta de la empresa a terceros se deberá compensar un canon fijo para la US por anulación de la obligación del pago que será valorado en función del canon ya devuelto y de la explotación de la tecnología por terceros.

c) **Sub-licencias:** Los las regalías son de aplicación cuando la explotación de la tecnología sea directamente realizada por la EBC. En caso de que la empresa sub-licencie la tecnología (típicamente patentes o software) a terceros se aplicará un canon sobre la regalía de la sub-licencia que típicamente es de 10%.

5.2. EBCe (Empresas Basadas en el Conocimiento generado por Estudiantes o Egresados de la US)

Las Empresas basadas en el conocimiento, formadas mayoritariamente por alumnos o egresados y que así sean contempladas en el informe inicial realizado en el ser- vicio encargado US-EMPRENDE, se regirán por un régimen diferente, y sólo realizarán una aportación fija anual a un fondo de promoción a iniciativas empresariales de alumnos y egresados. Esta cantidad será reflejada en el contrato de transferencia y como criterios generales se aplicarán las mismas reducciones reflejadas en para el caso de EBCi. Las aportaciones se realizarán durante diez anualidades, comenzando a partir del cuarto año de funcionamiento de la empresa.

5.3. Gestión económica de los retornos a la US

Los retornos económicos hacia la Universidad desde las EBC, excepto los derivados de la explotación de los derechos de propiedad industrial, serán gestionados por la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla en virtud del convenio firmado entre la US y FIUS el 13 de Julio de 2011

6. Participación de la Universidad de Sevilla en la EBCi

La Universidad de Sevilla podrá participar, cuando así lo decida, en las empresas basadas en el conocimiento que hayan sido aprobadas en Consejo de Gobierno siempre que la US y el equipo promotor así lo acuerden. La participación en el capital social, una vez aprobada por la US, será gestionada por la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla en virtud del convenio firmado entre la US y FIUS el 13 de Julio de 2011.

Como se ha señalado en el apartado 5, la US firmará un contrato de transferencia que fije el retorno que la iniciativa empresarial deberá abonar a la Universidad en concepto de explotación del conocimiento (propiedad industrial y propiedad intelectual) que la US pone a disposición de la iniciativa. Dado que la participación en la iniciativa es una forma de obtener un retorno futuro, la participación deberá estar recogida en el contrato de transferencia de forma que la cantidad a retornar disminuya conforme la participación de la Universidad en el capital social de la EBC aumente. Es decir, el valor de la propiedad industrial e intelectual que la US pone a disposición de la iniciativa empresarial (VALORPI), se dividirá entre una parte de valor retornable en forma de regalías (VALOR_R) y otra de posicionamiento en el capital social a través de activos intangibles valorados por el resto de socios (VALOR_C). El porcentaje final de VALORPI que se convierta en participaciones de la EBC (VALOR_C) será objeto de negociación entre los promotores y la US.

Como consecuencia de la participación en el capital social, por regla general, la Universidad no formará parte de los órganos de la Empresa, si bien en su condición de socio participará en las Juntas Generales siempre que supere el 5% del accionariado. Para estos casos, la Universidad deberá contar con personal especializado que tendrá la representación de la Universidad en la Junta General. La Universidad de Sevilla podrá en cualquier momento decidir la venta de sus participaciones en las EBC. Los promotores de estas empresas firmarán un documento en el que se obligan a la adquisición de las acciones o participaciones sociales de las que sea titular la Universidad, cuando esta acuerde de forma razonada enajenar sus participaciones. El precio de venta se fijará por el valor real de las participaciones. En caso de no haber acuerdo, el valor vendrá determinado por la auditoría que a tal fin se contrate.



7. Comisión de Seguimiento de las EBCs de la US

La Universidad de Sevilla creará una Comisión de Seguimiento de las iniciativas reconocidas. Estará compuesta por los Vicerrectorados con competencias en Transferencia Tecnológica (que actuaría como presidente de dicha comisión), Investigación, Profesorado y el responsable de la oficina US-EMPRENDE, que actuaría como secretario de la comisión. En la actualidad estarían involucrados el Vicerrector de Transferencia Tecnológica, el Vicerrector de Investigación, la Vicerrectora de Profesorado y el Director de la OTRI. Dicha comisión, que se reunirá, al menos, una vez al año, velará por el cumplimiento de los convenios suscritos con las EBCs y que éstas sigan orientadas a los objetivos de la Universidad de Sevilla: creación de empleo y generación de riqueza para la sociedad. En cualquier momento esta comisión podrá proponer la revocación de los acuerdos, de la participación de la US o de los incentivos concedidos al PDI si se considera que los objetivos, la estrategia o la dinámica de la empresa ya no sirven a los objetivos de la tercera comisión de la Universidad.

8. Incentivos al equipo promotor de EBCi con participación de la US

El personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla que participe en una empresa EBC sujeta a esta normativa, ha de respetar la normativa específica en materia de incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La Universidad de Sevilla determinará las condiciones de concesión de licencias y de cambio de régimen de dedicación al personal investigador que se incorpore a una empresa EBCi de la US creada al amparo de estas Instrucciones. Estas licencias se establecerán de acuerdo a la normativa establecida en la LOMLOU, Ley de Economía Sostenible, Ley de la Ciencia y lo previsto en los Estatutos de la Universidad.

a) Exención en los límites de participación en la EBCi. La aprobación de la iniciativa empresarial en Consejo de Gobierno de la US y la aprobación de la participación en el capital social de la misma en el Consejo Social de la US, presume que se cumplen todos los requisitos para que los promotores no se vean sometidos a la Ley de Incompatibilidades (Artículo 18 de la Ley de la Ciencia). Por ello, los promotores podrán solicitar a la US participar en el Consejo de Administración de la iniciativa y, además, tomar participaciones superiores al 10% en la misma. Las solicitudes serán dirigidas a la Comisión de Seguimiento que resolverá, previo informe de US-EMPRENDE, siempre que cumpla las condiciones de búsqueda creación de empleo y generación de riqueza. Los objetivos en este sentido estarán recogidos en el contrato de transferencia de la iniciativa empresarial y serán evaluadas anualmente por la Comisión de Seguimiento de EBCs de la US. El equipo promotor suministrará anualmente toda la información requerida a tal fin. Cualquier cambio de personal de la US dedicado a la EBC deberá ser comunicado y aprobado específicamente por la US para que le pueda ser reconocida la compatibilidad.

b) Vinculación a la EBCi. La US podrá autorizar, en virtud del artículo 18 de la Ley de la Ciencia, al personal investigador la prestación de servicios, mediante un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada, en sociedades mercantiles creadas o participadas por la US para la que dicho personal preste servicios. Esta autorización requerirá la justificación previa, debidamente motivada, de la participación del personal investigador en una actuación relacionada con las prioridades científico técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada ni el horario del puesto de trabajo inicial del interesado, y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. Las solicitudes de compatibilidad serán dirigidas a la Comisión de Seguimiento de EBCs de la US, que las resolverá, previo informe de US-EMPRENDE, siempre que cumpla las condiciones de búsqueda creación de empleo y generación de riqueza. Los objetivos en este sentido estarán recogidos en el contrato de transferencia de la iniciativa empresarial y serán evaluadas anualmente por la Comisión de Seguimiento.

c) Excedencias. A los efectos del artículo 17 de la Ley de la Ciencia, tendrán tratamiento preferente las excedencias para el lanzamiento de EBCs de la US. Estas no podrán acumular un periodo global mayor de 5 años.

Para ello el solicitante deberá proporcionar un Plan de Negocio para ese periodo indicando objetivos de creación de empleo y retornos a la US. Las solicitudes de excedencia serán dirigidas a la Comisión de Seguimiento de EBCs de la US, que las resolverá, previo informe de US-EMPRENDE, siempre que cumpla las condiciones de búsqueda



creación de empleo y generación de riqueza para la sociedad. El convenio necesario entre la US y la EBC que, tal y como se describe en el Art 17.4 de la ley de la Ciencia, es necesario para regular la relación entre las dos entidades durante la excedencia, con- tendrá los objetivos a cumplir y las causas de revocación del mismo.

En caso favorable, la Comisión de Seguimiento lo remitirá la solicitud de excedencia y el acuerdo EBC-US para su aprobación a Consejo de Gobierno. Durante el período de licencia se hará seguimiento anual de cumplimiento de objetivos y actuaciones recogidos en dicho convenio, por parte de la US-EMPRENDE, para lo cual se le suministrará la información necesaria.

El otorgamiento de estas excedencias estarán siempre condicionadas a las necesidades del servicio de la US.

9. Incentivos a las EBCs reconocidas por la US

Las EBCs reconocidas por la US tendrán la posibilidad a optar de manera preferente a su ubicación en las incubadoras de empresas gestionadas por la US por un tiempo acorde a la normativa de ocupación de las mismas. Así mismo podrán disponer de todos los servicios que ofrezca la oficina US-EMPRENDE. Por último las EBC reconocidas por la US, podrán utilizar la denominación “EBC de la Universidad de Sevilla” en las condiciones establecidas en el contrato de transferencia que regula, entre otras cosas, la licencia de uso de marca.

La utilización de esta marca no implicará de ningún modo que la empresa actúe en nombre de la US, ni que la US garantice o participe en sus actividades.

10. Registro de las EBCs de la US

La oficina US-EMPRENDE de la Universidad de Sevilla es la unidad encargada de crear y mantener un registro actualizado de las EBCs creadas por la Universidad de Sevilla.

11. Fomento de las empresas basadas en el conocimiento generado en la Universidad de Sevilla

La Universidad de Sevilla pondrá en marcha un programa de fomento de creación de empresas EBC que incluirá ayudas a la formación y realización de proyectos empresariales. La dirección de este programa le corresponde al Vicerrectorado de Transferencia Tecnológica.

12. Adecuación al procedimiento de las empresas constituidas con antelación a la aprobación de estas instrucciones

En el caso de empresas ya constituidas que quieran adquirir la condición de EBC de la US, se seguirá idéntico procedimiento que en las de nueva creación, y se podrá considerar una posible ampliación de capital para establecer la participación de la Universidad en su capital social. Tendrán preferencia aquellas que antes de su creación ya solicitasen a la Universidad de Sevilla acogerse a los supuestos establecidos en la Ley.

BIBLIOGRAFÍA

Se deberá tomar como base las siguientes leyes:

1. Ley Orgánica de Universidades (LOU)
2. Modificación de la LOU (LOMLOU)
3. Ley de la Ciencia
4. Ley de Economía Sostenible



En ese marco, debemos redactar una normativa que fomente el emprendimiento y que, además, proporcione un marco normativo estable para aquellas iniciativas que han surgido de la US.

De todas esas normas me gustaría destacar:

Artículo 41.2.g (LOM_LOU): La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno. Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las Universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83.

Artículo 83.3 (LOM_LOU): Siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades, el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad que fundamente su participación en los mencionados proyectos podrán solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa, mediante una excedencia temporal.

El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha excedencia que, en todo caso, sólo podrá concederse por un límite máximo de cinco años. Durante este período, los excedentes tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia el profesor no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular

Artículo 84 (LOM_LOU): Creación de fundaciones u otras personas jurídicas. (modificado por la Ley de la Ciencia)

Para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades, con la aprobación del Consejo Social, podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones a las entidades que prevé el párrafo anterior, que se realicen con cargo a los presupuestos de la Universidad, quedarán sometidas a la normativa vigente en esta materia.

Las entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tengan participación mayoritaria las Universidades quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimiento que las propias Universidades.

Disposición adicional décima-(LOM_LOU). De la movilidad temporal del personal de las Universidades.

1. Los poderes públicos promoverán mecanismos de movilidad entre las Universidades y otros centros de investigación, con sus correspondientes programas de financiación. Asimismo, promoverán medidas de fomento y colaboración entre las Universidades, centros de enseñanzas no universitarias, Administraciones públicas, empresas y otras entidades, públicas o privadas, para favorecer la movilidad temporal entre su personal y el que presta sus servicios en estas entidades.

Disposición adicional vigésimo cuarta LOMLOU. Modificación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Las limitaciones establecidas en el artículo 12.1 b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, no serán de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en empresas de base tecnológica, promovidas



por su universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de esta Ley, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades, siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa.

En este acuerdo se debe certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad. El Gobierno regulará las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 18. De la Ley de la Ciencia: Autorización para prestar servicios en sociedades mercantiles.

1. Las Universidades públicas, el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública en el caso de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, o las autoridades competentes en el caso de Centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con éste, o de Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, podrán autorizar al personal investigador la prestación de servicios, mediante un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada, en sociedades mercantiles creadas o participadas por la entidad para la que dicho personal preste servicios. Esta autorización requerirá la justificación previa, debidamente motivada, de la participación del personal investigador en una actuación relacionada con las prioridades científico técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación.

2. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada ni el horario del puesto de trabajo inicial del interesado, y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

3. Las limitaciones establecidas en los artículos 12.1.b) y d) y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no serán de aplicación al personal investigador que preste sus servicios en las sociedades que creen o en las que participen las entidades a que alude este artículo, siempre que dicha excepción haya sido autorizada por las Universidades públicas, el Ministerio de Política Territorial y Administraciones Públicas o las autoridades competentes de las Administraciones Públicas según corresponda.

Artículo 56 de la Ley de Economía Sostenible: Cooperación de los agentes públicos de ejecución con el sector privado a través de la participación en empresas innovadoras de base tecnológica.

1. Los Organismos públicos de investigación, las universidades y los demás agentes incluidos en el ámbito de aplicación de este Capítulo, podrán participar en el capital de sociedades mercantiles cuyo objeto social sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación, el desarrollo o la innovación.
- b) La realización de pruebas de concepto.
- c) La explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual.
- d) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes.
- e) La prestación de servicios técnicos relacionados con sus fines propios

2. Deberán ser objeto de autorización por el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con las sociedades a que se refiere el apartado anterior, los actos y negocios que impliquen que dichas sociedades adquieran o pierdan la condición de sociedad mercantil estatal, definida en el artículo 166.1.c) de la citada Ley 33/2003.

La participación de los Organismos Públicos de Investigación en el capital de las sociedades mercantiles a que se refiere el apartado 1 de este artículo cuyo capital sea mayoritariamente de titularidad privada requerirá la autorización previa del Departamento Ministerial al que estén adscritos.